CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y CONSORCIO CGJ.

OBJETO	**ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT	No. 890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTUA como representante de la entidad contratante	JAMES PADILLA GARCÍA
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA
C.C.:	7.558.526 de ARMENIA QUINDIO
CONTRATISTA:	CONSORCIO CGJ
NIT:	901.996.297-2
Representante Legal	JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ
C.C.	94.286.292 de Sevilla.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (1.374.276.184,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 3 meses, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
MODIFICACIÓN No. 001	**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato iniciará a partir de la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 30 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.
	CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.655.073.098,00 M/cte), equivalentes a 1162.678 SMLMV para el año de suscripción del 2025.
	CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Incorporar los certificados de disponibilidad presupuestal No. 10159 y 10232 de 2025.

	CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: El contrato resultante del presente proceso de contratación es CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULAS DE AJUSTES. El MUNICIPIO DE ARMENIA pagará al contratista mediante actas parciales, la sumatoria de las actas parciales no deberá sobrepasar el 90% del valor del contrato. El acta de recibo final no deberá ser inferior al 10% del valor del contrato el cual se pagará un 5% con la presentación de la documentación completa para el acta de recibo final y el 5% restante con la firma del acta de liquidación independiente de lo que en esta se acuerde. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando estas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato iniciará a partir de la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 30 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de **ALCALDE** del Municipio de Armenia, posesionado según Escritura Pública de protocolización de posesión No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo del círculo de Armenia, facultado legalmente para contratar conforme al literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida mediante del Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en el numeral 29.1 del artículo 29 denominado "*ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE*" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra **CONSORCIO CGJ.,** identificado con NIT No. 901.996.297-2, representado legalmente por el señor JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.286.292 de Sevilla y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que el Municipio de Armenia adelantó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-002-20225**, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; **B)** Que una vez agotadas las etapas del proceso de selección, se adjudicó al proponente **CONSORCIO CGJ**. **C)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **CONSORCIO CGJ.** representado legalmente por el señor JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ, celebraron el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003 DE 2025, cuyo objeto es: **ADECUAR Y MEJORAR VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.***"*, suscrito el día 08 de octubre del 2025, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (1.374.276.184,00 M/cte). **D)** Que el día 10 de octubre del 2025, se inició el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003 DE 2025 **E)** Que, por solicitud de justificación impetrada por parte de la Secretaría de infraestructura con VoBo del interventor contratista y contratista de obra, se elevó petición de modificar el contrato de obra con el fin de celebrar *"adición y pactación de ítems no previstos y modificación de forma de pago"*, actuación que fue perfeccionada y nació a la vida jurídica mediante la celebración del 18 de diciembre de

2025 del MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 003-2025. **F)** Que se requiere realizar contrato modificatorio No 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003 DE 2025, conforme a documento de " JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO" la cual fue suscrito por parte del señor JHOANY ALEXANDER TOBÓN MUÑOZ en calidad de representante legal del contratista de obra, la señora LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR en calidad de representante legal del contratista de interventoría y el profesional especializado WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA quien ostenta la calidad de supervisor contractual del contrato de interventoría y la ingeniera CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO en calidad de secretaría e ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES en calidad de Subsecretaría de la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia, mediante la cual se argumenta la presente modificación del contrato en los siguientes términos: *"(...)* ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE PRORROGA.*** *La solicitud de prórroga del contrato de obra, fue hecha por el contratista mediante comunicación con asunto: "Solicitud de Prorroga para la ejecución del proyecto" con fecha del 16 de diciembre de 2025, cuyo oficio fue entregado a la interventoría, donde expresa lo siguiente: "Por medio de la presente, y en representación del contratista ejecutor del* ***Contrato No. 003/2025*** *cuyo objeto es "****Adecuar y mejorar vías terciarias del municipio de Armenia, Quindío"*** *me dirijo a usted de manera respetuosa para solicitar formalmente una* ***prórroga en el plazo de ejecución*** *del contrato, actualmente establecido hasta el* ***30 de diciembre de 2025.*** *Dada la naturaleza técnica y logística de las actividades pendientes, solicitamos amablemente una extensión del plazo hasta el* ***14 de enero de 2026,*** *por las siguientes razones fundamentadas en el avance real de la obra:*

1. ***Tiempo técnico requerido para el curado del asfalto y la demarcación vial posterior****: La actividad de instalación de mezcla asfáltica finalizó el* ***15 de diciembre de 2025****. Según los manuales técnicos y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, es indispensable respetar un periodo mínimo de* ***curado de 30 días y estabilización del pavimento*** *antes de poder ejecutar la demarcación horizontal definitiva. Este proceso garantiza la adherencia, durabilidad y visibilidad de la señalización, siendo un paso crítico para la seguridad vial y la entrega de una obra con los más altos estándares. El tiempo necesario para este curado técnico trasciende la fecha actual de finalización del contrato.*
2. ***Restricciones logísticas y operativas por festividades de fin de año y suministro de materiales****:*
 - *El periodo comprendido entre la finalización de la capa asfáltica (15 de diciembre) y las primeras semanas de enero está sujeto a limitaciones significativas en la circulación de maquinaria y vehículos de carga debido a las festividades de diciembre y a las disposiciones municipales sobre tráfico pesado.*
 - *Adicionalmente, para la construcción de las* ***cunetas en concreto*** *pendientes, se requiere el suministro de* ***materiales pétreos*** *(agregados) que, según los estudios de abastecimiento, se encuentran en zonas alejadas del sitio de intervención del proyecto. Este suministro, que debe ser gestionado con un* ***tercero proveedor externo****, se ve directamente afectado por las restricciones de circulación de carga antes mencionadas, generando una demora inevitable en la consecución de los insumos necesarios para culminar esta actividad fundamental.*

Reiteramos nuestro firme compromiso con la completa y correcta ejecución de los trabajos. La prórroga solicitada no implica modificación alguna al alcance, especificaciones o valor del contrato, y está orientada únicamente a asegurar la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra entregada a la comunidad.

Agradecemos su comprensión y valioso apoyo en la gestión de esta solicitud, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o documentación complementaria que sea necesaria para formalizar la modificación del plazo.

Finalmente es preciso indicar que la prorroga no afectara presupuestalmente el contrato de obra, al tener en cuenta que las actividades se continuaran ejecutando con los valores unitarios presentados en la oferta y establecidos al momento de la suscripción del contrato.

Por su parte el contratista interventor emitió concepto favorable de prórroga de contrato mediante comunicado CQI-MA-001-2025, C-035-2025 del 18 de diciembre de 2025 en el que estableció:

> *"Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos en la solicitud presentada por el contratista, esta Interventoría concluye que la prórroga solicitada resulta técnicamente viable, emitiendo concepto favorable para la ampliación del plazo del Contrato de Obra N.° 003 de 2025*

hasta el 14 de enero de 2026. En todo caso, se deja constancia de que la decisión de suscribir la prórroga corresponde de manera exclusiva a la Entidad Contratante. En ese sentido, y con fundamento en el análisis técnico realizado, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar y, de considerarlo procedente, avalar la prórroga propuesta, teniendo en cuenta las limitaciones logísticas y operativas evidenciadas, así como las condiciones reales de suministro y ejecución de las actividades pendientes, con el propósito de garantizar la adecuada y oportuna culminación de las actividades técnicas,

administrativas, jurídicas y contractuales del proyecto, asegurando la calidad y funcionalidad de las obras."

En este sentido, desde la supervisión del contrato de interventoría, se procede a ampliar las justificaciones de la solicitud de prorroga así:

Justificación técnica, administrativa y logística para modificación en plazo de ejecución.

El contrato de obra inició el 10 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual se activaron las obligaciones contractuales y los procesos de planeación detallada para la intervención vial prevista. No obstante, la ejecución de las actividades de pavimentación dependía de la confirmación de disponibilidad de mezcla asfáltica en caliente, material cuya producción en el departamento del Quindío está limitada y en el gremio constructor quindiano es de conocimiento que el proveedor LATINCO S.A es la única fuente para obtener este insumo, lo que implica que gran parte de los proyectos de la región que requiere realizar suministro e instalación de mezcla asfáltica dependen directamente de su capacidad de producción.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales y con el fin de garantizar la adecuada planeación de la obra, el contratista de obra elevó una solicitud formal al proveedor LATINCO S.A. respecto a la disponibilidad de mezcla asfáltica para el volumen requerido en el proyecto, aproximadamente 450 m³ de MDC-19. El proveedor comunicó que, debido a la programación de producción previamente establecida, y a los compromisos contractuales que tenía vigentes con otras entidades y proyectos, la única ventana disponible para atender el volumen solicitado correspondía a las fechas comprendidas entre el 14 y el 20 de diciembre del presente año. Lo anterior soportado en comunicación del 24 de octubre de 2025 por parte del proveedor LATINCO S.A.

La supervisión en su función de velar por la correcta ejecución de los contratos realizó un estudio de mercado que arrojó que, aunque en la región se identificó la existencia de la empresa Triturados y Concretos, ubicada en Cartago (Valle del Cauca), dicha alternativa no resulta procedente ni técnica ni presupuestalmente por las siguientes razones:

1. La distancia supera los 70 km, lo cual excede los tiempos máximos de transporte de mezcla asfáltica en caliente permitidos por especificaciones técnicas nacionales.

2. El traslado a tal distancia compromete la temperatura y trabajabilidad del material, generando riesgo de rechazo, mala calidad y pérdida de adherencia.

3. La logística requerida implicaría sobrecostos significativos en transporte, que afectarían de manera directa la disponibilidad presupuestal del contrato.

4. Se incumpliría el principio de eficiencia en el gasto público.

Esta situación impuso una condición logística no prevista en la programación inicial, toda vez que la producción de la mezcla asfáltica solo puede realizarse bajo parámetros estrictos de temperatura, manipulación y tiempos de colocación, lo que limita la posibilidad de almacenamiento o transporte prolongado.

Por lo anterior, la única alternativa técnica viable es la proveída por LATINCO S.A., cuya disponibilidad quedó fijada para el mes de diciembre de 2025.

Cierres parciales autorizados y su incidencia en la programación

La intervención de la vía exige la implementación de cierres parciales debidamente reglamentados, los cuales cuentan con soporte en el PMT aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, mediante acto de aprobación PMT No. 073.

Sin embargo, estos cierres solo pueden ejecutarse cuando se vaya a realizar la intervención directa sobre el pavimento, ya que su implementación sin iniciar de inmediato actividades críticas podría generar afectación a la movilidad, riesgos para usuarios y deterioro prematuro de la vía.

Es de resaltar que la autorización del PMT aún se encuentra vigente toda vez que la autorización otorgada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia fue por 90 días a partir del inicio de la obra, siendo preciso indicar que en el tiempo transcurrido entre la configuración de inicio en la plataforma SECOP II y el inicio de labores de campo el contratista adelantó actividades no invasivas tales como:

- Actas de vecindad

- Contratación de personal mínimo y evaluable

- Socialización del proyecto

- Levantamiento topográfico y ajustes

- Ajustes geométricos

- Instalación de valla informativa

- Balance general de obra y programación fina

Estas actividades permitieron avanzar sin afectar la movilidad.

Necesidad de la ampliación del plazo de ejecución

Dado que las actividades de pavimentación fueron culminadas el 15 de diciembre de 2025, se hace necesario contar con un período mínimo de curado de la mezcla asfáltica de treinta (30) días, previo a la ejecución de la demarcación horizontal definitiva. Lo anterior, de conformidad con el Manual de Señalización Vial 2024, adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005 del Ministerio de Transporte del 17 de septiembre de 2024, el cual establece en su capítulo 3.1 que:

"Por lo general, cuando las líneas de demarcación definitiva con pintura en frío o materiales que requieran la preparación o curado del concreto o mezcla asfáltica nueva, estas pueden ser pintadas unos 30 días después de construida la capa de rodadura. En todos los casos, antes de dar al servicio la vía, deben demarcarse temporalmente las líneas de carril y de borde mediante un prepunteo o demarcación de mínimo espesor hasta realizar la demarcación definitiva, o mediante la instalación de dispositivos temporales que la sustituyan".

En consecuencia, el período de curado requerido se cumple el día 13 de enero de 2026, razón por la cual la demarcación horizontal definitiva se programará para su ejecución el día 14 de enero de 2026, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y las buenas prácticas técnicas. Es de resaltar que dicha actividad se ejecuta en un día.

Adicionalmente, se deja constancia de que posterior a la instalación de la carpeta asfáltica y entre el 15 de diciembre de 2025 y el 13 de enero de 2026, se ejecutarán actividades de construcción de cunetas, las cuales constituyen obras necesarias para el confinamiento de la vía y hacen parte de la secuencia constructiva adecuada, toda vez que este tipo de infraestructura se desarrolla con posterioridad a la pavimentación.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la demarcación horizontal definitiva únicamente podrá ejecutarse una vez cumplido el período mínimo de curado de la mezcla asfáltica, así como la culminación de las obras complementarias, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual hasta el 14 de enero de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada terminación del proyecto.

Estos ajustes no fueron previsibles en la etapa precontractual y son esenciales para garantizar la durabilidad y funcionalidad de la obra, razón por la cual la prórroga del plazo contractual está técnicamente justificada.

La modificación del contrato mediante la prórroga solicitada constituye una herramienta viable para garantizar la continuidad y correcta ejecución del proyecto, evitando riesgos de calidad y sobrecostos derivados de soluciones improvisadas.

La ampliación del plazo no obedece a incumplimiento del contratista, sino a circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes que buscan prevenir afectaciones futuras y optimizar el uso de recursos públicos. En este sentido, la prórroga asegura la adecuada inversión en infraestructura segura y funcional, cumpliendo con los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos en la normativa vigente.

Finalmente, la extensión del plazo contractual no afecta el valor del contrato de obra No 003 de 2025 toda vez que los precios unitarios establecidos en la minuta se mantienen vigentes, lo anterior de conformidad a los comunicados establecidos tanto por el contratista como por interventoría en su solicitud de prorroga y aval de la misma respectivamente.

3.CONSIDERACINES JURÍDICAS.

(...)

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el contrato estatal con la modificación a realizar supera la vigencia fiscal 2025, se procedió a acudir ante el Concejo Municipal de Armenia para que se otorgará vigencias futuras en contrato en ejecución, las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo N°359 swl 21 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 y artículo 35 del Acuerdo municipal 181 de 2008, mediante el cual se establecen los requisitos para la constitución de vigencia futura de contratos en ejecución veamos:

> ***DECRETO 4836 DE 2011***
>
> ***Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.*** *De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*
>
> *Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.*
>
> *La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.*
>
> ***ACUERDO NÚMERO 181 DE DICIEMBRE 05 DE 2020***
>
> *ARTÍCULO 35. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de vigencias fiscales posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 en su Artículo 12.*

No sobra mencionar que, en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con el contrato modificatorio a celebrar no requiere adición de recursos, por lo que la prórroga en plazo, no genera un mayor valor a reconocer al contratista de obra.

Para finalizar necesario efectuar la modificación del contrato con la finalidad de cumplir con el fin estatal, lo anterior en cumplimiento a los principios de planeación, economía, mutabilidad, conservación, responsabilidad, eficiencia, precaución y buena fe contractual, no sobra mencionar que a la fecha el contrato se encuentra con plazo de ejecución vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio.

4.CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO.

Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 03-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

CLAUSULA PRIMERA: *Modificación de la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, a fin de ampliar el término de duración del contrato hasta el 14 de enero de 2026, por ende, quedará así:*

> ***CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.***

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 14 de enero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. (...)". ***G)*** Que la modificación a realizar se encuentra justificada jurisprudencialmente, tal y como se transcribe a continuación: *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:"(...) Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **H)** Que igualmente el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL,** Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952-11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* ***I)*** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, y al contar con el VoBo del contratista interventor, contratista de Obra y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia se hace necesario PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de Obra Pública No. 003 de 2025, hasta el **14 de enero de 2026**, siendo que el valor presupuestal que no se ejecutó en la presente vigencia se encuentra debidamente soportado por medio de Acuerdo Municipal No. 359 del 21 de diciembre del 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN DE RECURSOS Y/O TÉRMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026*", pues el Honorable Concejo Municipal autorizó a través de su artículo primero, comprometer vigencias futuras para contratos en ejecución con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, con el fin de continuar con la ejecución del contrato de Obra objeto de modificación. **J)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente modificatorio al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003 DE 2025, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** del contrato de Obra Pública No. 003 de 2025, en el sentido de prorrogarlo hasta el 14 de enero de 2026, quedando de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 14 de enero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato de Obra Pública No. 003 de 2025, en el sentido de incluir Acuerdo Municipal No. 359 del 21 de diciembre del 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN QUE REQUIEREN ADICIÓN DE RECURSOS Y/O TÉRMINO DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026*", quedando de la siguiente manera: " El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha de emisión disponibilidad presupuestal	Valor de disponibilidad presupuestal
5340	17 de junio de 2025	$1.458.298.949
10159	21 de noviembre de 2025	$196.833.350
10232	24 de noviembre de 2025	$84.022.765
Acuerdo Municipal No. 359 de 2025	21 de diciembre de 2025	$266.000.000

NOTA: La Secretaría de Infraestructura, deberá garantizar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal ante la Secretaría de Hacienda Municipal en la vigencia 2026, las cuales deberán ser integradas al presente contrato para garantizar la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a solicitar a la aseguradora la ampliación de los amparos de las garantías solicitadas en la **CLÁUSULA 18. GARANTIAS** del contrato de Obra Pública No. 003 de 2025, en el sentido de garantizar la proporcionalidad del tiempo prorrogado a la presente modificación más el plazo inicial pactado y cargarlas en la plataforma del SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como fueron pactadas en el contrato inicial y demás contratos modificatorios celebrados previamente y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. 1 Concepto de Colombia Compra Eficiente .https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: María Camila León Sánchez /P.U.-D.A.J

Reviso: Carlos Mario Ramirez Osorio_ Abogado Contratista D.A.J.

Vo. Bo. Claudia Lorena Arroyave Moreno, Subdirectora (E) -Departamento Administrativo Jurídico.

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho Alcalde.

Vo. Bo. Despacho del Alcalde.

Aprobó: James Padilla García– Alcalde Municipio de Armenia Q